



5808

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

| | | |
|--|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. . U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| DEDUC. DTO. _____ | | |
| | | |

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 24 DIC 2012

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 99/2011, N° 119/2011 IFE N° 156/2011, IFE N° 210/2011 e IFE N° 245/2011, todos 2011, de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/WS/2011-0095, de 2011.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

6358247

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Ordinario IFE N° 119/2011, de 2011, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que, respecto del Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, por el incumplimiento del artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, toda vez que de los resultados del Tercer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 20 de diciembre de 2010, se detectó el incumplimiento en el Parámetro Microbiológico Recuento de Levaduras correspondiente al pan con manjar entregado en el servicio de desayuno, lo que presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se pudo comprobar que respecto de los análisis proximales existió un incumplimiento en cuanto al parámetro grasas G% (14,55% de un mínimo de 30 – 35%).
- Que mediante carta IFE/WS/2011-0095, de 2011, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición respecto del Ordinario IFE N° 119/2011, de 2011, el que fue rechazado a través del Ordinario IFE N° 156/2011, de 2011.
- Que mediante Ordinario IFE N° 210/2011, de 2011, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30, ambos de las Bases de Licitación, por incumplimiento en el Parámetro Microbiológico Recuento de levaduras correspondiente al pan con manjar entregado en el servicio de desayuno, lo que presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se pudo comprobar que respecto de los análisis proximales existió un incumplimiento en cuanto al parámetro grasas G% (14,55% de un mínimo de 30 – 35%). Lo anterior, según los resultados del Tercer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 20 de diciembre de 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 245/2011, de 2011, la Inspección Fiscal informó que no tiene conocimiento de algún recurso de apelación que hubiese sido presentado por la Sociedad Concesionaria Grupo Tres S.A. ante esta Dirección General. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, en su letra b) dispone que:
“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año , un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que el Concesionario, con relación a la multa propuesta, argumenta que el 14 de enero de 2011 el Laboratorio SGS Chile Limitada, emitió un informe con los resultados de los análisis cuya toma de muestra se había efectuado el 20 de diciembre de 2010, el que contenía una serie de errores e imprecisiones. En razón de lo anterior, el Laboratorio presentó un segundo informe, modificando los datos del primer informe.

En virtud de lo expuesto, el Concesionario solicitó la anulación del tercer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramaje del año 2010, solicitud que fuera rechazada por el Ordinario IFE 099/2011, de 2011.

Señala el Concesionario que no pone en duda el procedimiento de toma de muestra de análisis practicado el 20 de diciembre de 2010, ya que este se ajustó, en lo medular, a los protocolos previamente acordados.

Indica que los errores contenidos en el informe del laboratorio SGS dicen relación con la información misma, lo que lleva a establecer conclusiones falsas respecto de los resultados allí expuestos, lo que le resta credibilidad al proceso en general.

Señala, además, que la Inspección Fiscal minimizó los errores y omisiones del Informe, indicando que esta última tuvo conocimiento de los procedimientos y tratamiento de muestras a partir del testimonio del mismo laboratorio cuyo informe es cuestionado y posteriormente reconoce en él una prueba a asegurar que los registros son confiables y fiel reflejo de los hallazgos encontrados.

Sostiene el Concesionario que la relación y el examen que efectúa de análisis anteriores realizados por otros laboratorios van en la línea que los resultados expuestos por el Laboratorio SGS adolecen de un nivel mínimo de confiabilidad, por lo cual una duda razonable y fundada hace presuponer un error, no sólo en el registro de los datos expuestos en los Informes (primero y segundo), sino que en los procesos asociados al tratamiento de esos datos y que el testimonio del laboratorio sobre sus propios procesos.

El Concesionario indica, además, que no tiene reparos sobre el proceso general de toma de muestras.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 99/2011, de 2011, señala, que conforme a lo establecido en el “protocolo de Análisis Proximal, Microbiológico y Gramajes Establecimientos Penitenciarios Grupo 3”, se efectuaron las reuniones de coordinación a nivel central y en los tres Establecimientos Penitenciarios, con la finalidad de profundizar el diseño de cada una de las tareas, acciones y procedimientos según las normas nacionales e internacionales y acuerdos locales para asegurar un desarrollo operacional eficiente y eficaz.

En el mismo Ordinario, la Inspección Fiscal indica que “el día 20.12.2010 simultáneamente se efectuó la toma de muestras, por parte del Laboratorio S.G.S. Chile Ltda., en los tres establecimientos penitenciarios, conforme al protocolo y en presencia de representantes de la Sociedad Concesionaria, Gendarmería de Chile y de la Inspección Técnica de Explotación”.

En el citado Oficio, la Inspección Fiscal indica que los resultados contenidos en el primer informe fueron corregidos en el informe final, toda vez que los resultados emitidos por los instrumentos de análisis utilizados por el área de operaciones son inalterables y su tenencia es responsabilidad del Laboratorio S.G.S. Chile Limitada, propuesto por la Concesionaria y seleccionado de entre las tres instituciones, conforme al protocolo existente y en estricto apego a las Bases de Licitación

Indica, además, que por acuerdo unánime se otorgó un plazo para que el Laboratorio entregara un informe corregido y definitivo, el que, una vez entregado, fue puesto en conocimiento de la Concesionaria, en el que se expresaban correctamente algunas cifras, se precisaron algunos cálculos y se incluyeron las omisiones involuntarias. No obstante lo anterior, el Concesionario no descartó el incumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación indicadas en el informe original.

Por último, la Inspección Fiscal señala que el manejo de las muestras, sean estos manipulación, empleo de reactivos químicos, equipo instrumental, así como el informe final de resultados son de exclusiva responsabilidad del laboratorio S.G.S Chile Limitada, el cual se encuentra debidamente acreditado y autorizado en las competencias de su giro comercial y válidamente propuesto por la Sociedad Concesionaria a esta Inspección Fiscal de Explotación.

Que iguales argumentos dio la Inspección Fiscal para rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Concesionaria.

- Que a juicio de esta Dirección General, y de los antecedentes expuestos, no se ha podido desvirtuar el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del indicador contractual señalado en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, toda vez que los eventuales errores que pudiera contener el informe de resultados, dicen relación con la administración y presentación de los valores y no con las conclusiones del mismo, ya que las reuniones de coordinación, los procedimientos y el desarrollo de las diferentes actividades de toma de muestras de alimentos se llevó a cabo de acuerdo al protocolo.

En razón de lo anterior, esta Dirección General considera que se produjo un incumplimiento en el Parámetro Microbiológico Recuento de Levaduras correspondiente al pan con manjar entregado en el servicio de desayuno, lo que presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se pudo comprobar que respecto de los análisis proximales existió un incumplimiento en cuanto al parámetro grasas G% (14,55% de un mínimo de 30 – 35%), los que no cumplen con lo establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.



RESUELVO:

5808

DGOP (Exenta) N° _____/

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al incumplimiento en el parámetro de calorías y grasas G%, según Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 20 de diciembre de 2010, realizado en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las

bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

UTILIZADO

| CONTRALORIA GENERAL | | |
|-------------------------------|----|-------|
| TOMA DE RAZON | | |
| NUEVA RECEPCION | | |
| Con Oficio N° | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| ANOT. POR | \$ | _____ |
| IMPUTAC. | | _____ |
| DEDUC DTO: | | _____ |
| | | |

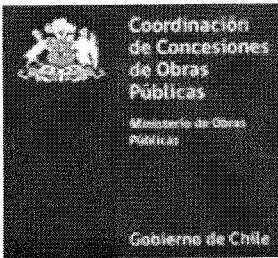

EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas (S)


ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas


MARCELO ROBLES MERY
 Abogado Contralor
 DGOP



ORD. : N° **5039**

ANT. : Ordinario N° 210/2011, de 2010, de Inspector Fiscal del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3".

MAT. : Remite resolución que aplica multas que indica.

INCL. : Borrador de resolución y Antecedentes

Santiago, **19 DIC. 2012**

A : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Por el presente adjunto envío a usted proyecto de resolución elaborado por la División Jurídica, por el cual se aprueba e impone, a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al incumplimiento en el parámetro de calorías y grasas G%, según Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 20 de diciembre de 2010, realizado en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.

Saluda Atentamente a Ud.,

EMILIO PELLEGRINI MUNITA
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- División Jurídica CCOP
- División de Explotación de Obras Concesionadas
- IF Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3
- Archivo

Proceso N° **6357618**

GABINETE CCOP

19 DIC 2012

